



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Septiembre 2013

Año 7 - Nro. 68

Novedades del Mes

IGJ – Vencimiento de tasa anual

AFIP – Nuevo plan de facilidades de pago permanente

Recordatorios de Interés

AFIP – Precios de Transferencia – Sujetos Obligados

Factura electrónica para monotributistas

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

IGJ – VENCIMIENTO DE TASA ANUAL

Les informamos que según la Resolución Nro. 1385 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las sociedades por acciones (ej. Sociedades Anónimas) inscriptas ante la Inspección General de Justicia, tienen plazo hasta el 20 de Septiembre para abonar la tasa anual.

Se establece el pago de la mencionada tasa en una sola cuota.

Se encuentran exceptuadas del pago de la tasa anual, las sociedades por acciones que hayan abonado en el mismo año calendario su tasa de constitución como consecuencia de haber solicitado su inscripción ante la Inspección General de Justicia.

El monto de la tasa anual se determina en función a la sumatoria del capital social de los estatutos y de la cuenta ajuste de capital resultante de los estados contables de las sociedades por acciones, presentados ante la Inspección General de Justicia con anterioridad a la fecha de vencimiento de tasa correspondiente al corriente año.

Las sociedades que no abonen la tasa anual serán sancionadas con una multa equivalente al monto que resulta de aplicar una vez y media la tasa de interés mensual que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento para documentos comerciales, sobre los importes omitidos.

En conclusión, recuerde abonar la tasa anual antes del próximo 20 de Septiembre. En caso que su empresa no reciba por correo la mencionada tasa, deberá dirigirse a la Inspección General de Justicia para que se la emitan allí mismo o podrá bajarla desde la página web de dicho organismo.

AFIP – NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE

Mediante la Resolución General 3516, la AFIP implementó un nuevo plan de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, para aquellos sujetos que actúen en calidad de empleadores y cuyo monto de ventas o ingresos brutos anuales no supere los \$ 10.000.000.

Para acceder al plan, las sociedades deben haber exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del SIPA (F.931) correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior al de adhesión. En el caso de contribuyentes personas físicas, dentro de esos dos empleados puede contabilizarse hasta un empleado doméstico.

Entre las obligaciones que pueden incluirse en el plan, están las siguientes:

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas.
- Multas y tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones, comprendidos en cargos suplementarios o en el procedimiento para las infracciones.
- Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.

Otras características del plan son las siguientes:

- La cantidad máxima de cuotas a otorgar es de 6.
- Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas
- El monto de cada cuota debe ser igual o superior a \$ 150
- La tasa de interés mensual de financiamiento es de 1,35%.
- Las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por las que se solicita la cancelación financiada, deben encontrarse presentadas a la fecha de adhesión al régimen.

La adhesión al plan debe realizarse a través del servicio disponible con clave fiscal, "Mis Facilidades", opción "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RG 3516".

Recuerde que la presente nota es un resumen del nuevo plan de pagos vigente y ante cualquier duda para un caso puntual, le sugerimos comunicarse con el Estudio.

Recordatorios de Interés

AFIP – PRECIOS DE TRANSFERENCIA – SUJETOS OBLIGADOS

Por la presente efectuamos un breve recordatorio de la normativa aplicable conocida como "Precios de Transferencia".

Están obligados a realizar la presentación del régimen informativo de "Precios de Transferencia", los sujetos (ya sean S.A., S.R.L., Asociaciones Civiles, Fundaciones, empresas unipersonales, entre otros) que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- Aquellos que realicen operaciones con personas o entidades vinculadas constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior.
- Aquellos que efectúen operaciones con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación (comúnmente llamados "paraísos fiscales"), exista o no vinculación.
- Aquellos residentes en el país que realicen operaciones con establecimientos estables instalados en el exterior, de su titularidad.

- Aquellos residentes en el país titulares de establecimientos estables instalados en el exterior, por las operaciones que estos últimos realicen con personas u otro tipo de entidades vinculadas domiciliadas, constituidas o ubicadas en el extranjero.

Cabe destacar que la falta de presentación del informe de "Precios de Transferencia" (como así también de las declaraciones juradas informativas vinculadas al régimen), lleva a que la AFIP esté en condiciones de imponer duras sanciones a los contribuyentes por la falta de cumplimiento de dicha obligación.

FACTURA ELECTRONICA PARA MONOTRIBUTISTAS

Les recordamos que por medio de la RG 3067/2011, la AFIP estableció que a partir del 1º de Mayo de 2011, los monotributistas encuadrados en las categorías H, I, J, K y L que realicen operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, deben emitir comprobantes electrónicos a los fines de respaldar todas sus operaciones en el mercado interno.

Los comprobantes alcanzados por el régimen son los siguientes:

- Facturas clase "C"
- Notas de crédito clase "C"
- Notas de débito clase "C"
- Recibos clase "C"

No deben emitirse electrónicamente las facturas clase "C" que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

Los monotributistas obligados a emitir factura electrónica deben solicitar autorización a la AFIP para emitir sus comprobantes electrónicos mediante alguna de las siguientes opciones:

- Por transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP (web services)
- A través del servicio "Comprobantes en Línea"

Quedan exceptuados de emitir comprobantes electrónicos, aquellos sujetos que deban cambiar su condición de monotributista por la de responsable inscripto en IVA, a partir de la fecha en que el responsable comience a actuar en este último carácter.

Consultas de Lectores

¿Los monotributistas están obligados a utilizar controlador fiscal?

Los monotributistas están obligados a utilizar controlador fiscal cuando opten por emitir tickets por sus ventas a consumidores finales o cuando renueven o amplíen sus máquinas registradoras.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.